

**SECRETARIA:** Santiago de Cali, 17 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con solicitud allegada virtualmente por el demandado de devolución de dinero embargado, informando además que este proceso fue desarchivado, por encontrarse terminado y archivado. Sírvase Proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.

Secretario



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

**RADICACION No. 76001-31-10-011-2014-00314-00**

**AUTO Nro. 416**

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, se tiene que el demandado, señor John James Salazar Salazar, allega vía correo electrónico memorial (documento 04 del expediente digital), con el cual solicita le sean reintegrados los dineros depositados a órdenes de este juzgado, por parte del Banco de Colombia el pasado mes de diciembre en la suma de \$ 4.140.897 y \$ 2.734.144, por concepto de embargo que fue levantado el 2 de febrero de 2015, dentro de este proceso.

A efectos de decidir, se verificó en el proceso digitalizado cuaderno principal, en el folio 54 a 55, que mediante providencia 0162 de fecha 02 de febrero de 2015, el presente proceso se dio por terminado, por pago total de la obligación, como también se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Igualmente al revisar la base de datos correspondiente a los depósitos judiciales del Banco Agrario de este despacho judicial, se observó que aparecen consignados a órdenes de este juzgado, por cuenta de este proceso los depósitos judiciales por valor de \$ 4.140.897 de fecha 17/12/2020 y \$ 2.734.144, de fecha 18/12/2020 .

En razón a ello, se evidencia claramente que dichos descuentos realizados por el Banco de Colombia, fueron consignados en la cuenta del juzgado en el Banco Agrario, posterior a haberse decretado la terminación del proceso y levantamiento de medidas, sin que el despacho hubiere ordenado nuevamente alguna medida cautelar, por tanto, se accederá a la solicitud elevada por parte del demandado, por ser procedente

Por lo anterior el Despacho

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** AGREGAR a los autos para que obre y conste la solicitud elevada por el demandado.

**SEGUNDO.** ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales por valor de valor de \$ 4.140.897 de fecha 17/12/2020 y \$ 2.734.144, de fecha 18/12/2020 que se encuentran depositados en este despacho por cuenta de este proceso, a favor del demandado señor John James Salazar Salazar, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 16.765.870.

**TERCERO.** SE ORDENA, la notificación del presente auto vía portal web del juzgado y su comunicación al correo electrónico que apporto el demandado.

**CUARTO.** Se ordena librar oficio al Banco de Colombia informando que NO debe seguir realizando descuentos de la cuenta que el demandado tiene en dicha entidad, por cuanto el proceso ya termino.

NOTIFÍQUESE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

**Se notifica en Estado Electrónico Nro. 040 del 18/03/2021**